

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

De cara a la competencia conferida por el numeral 4 del artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia, se decidirá lo que atañe a la **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS**, respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos decretado en interés de la niña **SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA**, hija de **EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS** y **LAURA NATALIA OSPINA TANGARIFE**, remitido a este Despacho mediante oficio No. S-211-06-03 307-2020 de 11 de septiembre de 2020.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

1. El 24 de octubre de 2019, la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, abrió la historia de atención de la niña SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA de 3 años, de cara a la denuncia del padre de la menor, señor EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS, sobre el presunto abuso sexual del que fue víctima su hija, por parte del adolescente CAMILO GÓMEZ, pareja sentimental de la madre, señora LAURA NATALIA OSPINA TANGARIFE (f. 1).

2. La entidad administrativa avocó el conocimiento de las diligencias y ordenó a su equipo interdisciplinario realizar la verificación de garantía de derechos de la niña y ampliar el informe médico legal de la menor; el 31 de octubre siguiente profirió el auto de apertura de investigación No. 013, notificando la providencia al Personero Municipal, a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF y personalmente a los progenitores de la niña; como medida provisional inicial en garantía de sus derechos la ubicó en el medio familiar de origen en el hogar del padre, ordenó su vinculación a la medida de intervención complementaria de apoyo-apoyo psicológico especializado con la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, citó a rendir declaración a los progenitores, el 17 de enero del presente año y denunció el hecho ante la UBIC el 04 de abril siguiente (f. 2-52 y 106).

3. Posteriormente, recibió el informe pericial psicológico correspondiente al señor EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS, el cual concluyó que posee herramientas de crianza en relación a la orientación y al cuidado de los dos niños, puesto que ha sido una red de apoyo para ellos a nivel emocional. Garantiza los derechos integrales de sus hijos

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

y cuenta con la ayuda de su madre señora ORLINDA BALLESTEROS BALLESTEROS, quien es una figura protectora y dadora de afecto para los infantes. Recomendó a la autoridad administrativa abstenerse de adelantar acciones frente a la modificación del entorno familiar donde se encuentran, ya que no se evidenciaron amenazas o vulneración de ninguno de sus derechos y solicitó iniciar un proceso de regulación de visitas, a fin de mantener correspondencia y comunicación de los dos niños con sus progenitores (f. 53-57).

El informe psicológico de 08 de febrero indicó que SHARYK TAMARA no presenta alteraciones psicológicas que acrediten indicadores de un presunto trastorno o alteración, no se lograron evidenciar alteraciones cognitivas, psicológicas o comportamentales que puedan dar algún indicio de afectaciones clínicas.

El padre representa para ella un apoyo a su crecimiento personal, la transmisión de valores, pensamientos y conceptos positivos y constituyen un soporte emocional que determina el cumplimiento de sus derechos (f. 59-68).

El informe pericial psicológico de la señora LAURA NATALIA OSPINA TANGARIFE de la misma calenda, conceptuó que, presenta un indicador clínico referente a alteraciones del estado de ánimo.

Afirmó que la madre no cuenta con herramientas de crianza en relación a la orientación y cuidado que garanticen a los dos niños, la satisfacción de sus derechos integrales, concluyó que no es una figura protectora y garante de derechos, dado que aún no cuenta con las habilidades suficientes para formar a sus dos hijos en un ambiente sano, el cual se blinde de condiciones para asumir su cuidado y formación.

Solicitó a la autoridad administrativa abstenerse de aprobar la asignación de la custodia y cuidado personal de los niños a favor de la señora LAURA NATALIA, toda vez que no es una figura protectora y garante de derechos; así mismo solicitó la fijación de los derechos de la progenitora para con sus hijos (f. 69-84).

4. El informe de valoración sociofamiliar efectuado a la niña SHARYK TAMARA el 08 de febrero evidenció que la relación establecida entre los progenitores está totalmente fragmentada, interacciones conflictivas, distantes y además una desconfianza marcada por parte de ambos.

Conceptuó que el señor EDWIN CAMILO es un padre presente, se encarga del cuidado personal de ambos niños, lo que facilita que el vínculo se fortalezca mucho más.

Se encuentra estable tanto laboral, como económicamente y posee un medio habitacional en buenas condiciones de cuidado e higiene, el cual no presenta riesgos biológicos o geológicos, además de contar con un espacio acorde a los miembros que lo habitan.

Recomendó a la autoridad administrativa estudiar la posibilidad que el señor EDWIN CAMILO sea el encargado de la custodia y cuidado personal de la niña SHARYK TAMARA, ya que el señor cuenta con las condiciones necesarias para proteger y garantizar su integridad personal y restablecer sus derechos.

Iniciar proceso de regulación de visitas y horarios con la progenitora de la menor, toda vez que es importante que ella logre afianzar el vínculo parento filial y afectivo con los niños, el cual se encuentra debilitado, debido al poco contacto que ha tenido con ellos durante el transcurso del proceso.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

De igual forma resaltó la importancia que SHARYK TAMARA continúe asistiendo a la modalidad de intervención de apoyo especializado SEMILLAS DE AMOR, en donde se siga fortaleciendo un buen desarrollo emocional, comportamental y psicológico, además de brindar un fortalecimiento y acompañamiento a nivel familiar (f. 85 vuelto-90).

El informe de valoración socio familiar efectuado a la señora LAURA NATALIA OSPINA TANGARIFE, informó que se encuentra residiendo en su medio familiar de origen compuesto por su madre, su padrastro dos de sus hermanas y dos sobrinos.

Destacó que la relación entre la señora LAURA NATALIA y su ex pareja el señor EDWIN CAMILO, no es muy cercana, pues según sus dichos configuraron pautas interactivas de violencia, conflictos y alejamiento. La discordia según la señora OSPINA radica en que el señor CAMILO no permite que ella comparta tiempo con los hijos.

La progenitora no cuenta con ningún ingreso económico propio debido a que no se encuentra laborando, siendo su madre y su padrastro quienes se encargan de laborar en una finca. De igual forma las hermanas aportan económicamente al hogar y son las encargadas de las labores domésticas.

Determinó la relación con la niña como distante e indiferente, debido a la falta de comunicación entre ambas. Evidenció una madre intermitente, toda vez que durante el proceso no ha intentado tener contacto con sus hijos, por tal motivo la relación de ambas se ha debilitado a tal punto que los niños expresan querer permanecer con su progenitor. Además de que tanto DARGWIN como SHARYK, manifestaron sentir desconfianza debido a los presuntos hechos de tocamiento que se presentaron con la pareja sentimental de la señora LAURA NATALIA (f. 91 vuelto-96).

5. El 17 de enero de 2020 se realizó la entrevista a la niña SHARYK TAMARA y manifestó que se encuentra contenta con su padre y no desea regresar al hogar de la madre (f. 98-99).

En la misma fecha efectuó el interrogatorio al señor EDWIN CAMILO quien afirmó su deseo de obtener la custodia y cuidado personal de su hija (f. 100-101).

6. El informe PLATÍN de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR de 04 de marzo, planteó la necesidad de vincular a la modalidad a la señora LAURA NATALIA a fin de favorecer espacios de adaptación y regulación emocional en el medio familiar (f. 102-104).

El informe de evolución de 06 de mayo reportó que la niña SHARYK TAMARA posee dificultades para seguir instrucciones sencillas, además de presentar marcada inquietud motora y conductas de tipo contestatario y oposicionista, frente a las figuras de autoridad en general, posiblemente correspondientes a la falta de empoderamiento de su progenitor y su escaso posicionamiento como figura de autoridad.

Se vinculó al proceso a la abuela, señora ORLINDA, quien en asocio con el padre, expusieron gran apertura y responsabilidad frente al proceso terapéutico, logrando orientarlos sobre la permisividad que han tenido con la niña, explicada por la etapa del ciclo vital en la que se encuentra.

Identificó resistencia en ambos niños frente al acercamiento hacia su progenitora, la señora LAURA NATALIA, mostrando rechazo hacia la misma y reclamaciones permanentes hacia su rol y las demostraciones de afecto por parte de la misma, debido a los presuntos hechos de maltrato físico, verbal y psicológico que recibieron en el medio familiar de la madre (f. 108 vuelto-114).

The first of these is the fact that the University of Chicago is a private institution. This means that it is not subject to the same regulations as public universities. This is a significant factor in the University's operations and its ability to set its own policies.

In addition, the University of Chicago is a research institution. This means that it is focused on the advancement of knowledge through research. This is a key part of the University's mission and its identity.

Another important factor is the University's location in Chicago. This is a major city with a diverse population and a rich cultural heritage. The University's location in Chicago provides it with a unique perspective on the world and a strong connection to the city and its people.

The University of Chicago is also a leader in the field of higher education. It has a long history of excellence and a reputation for producing some of the world's most talented graduates. This is a testament to the University's commitment to academic excellence and its dedication to the advancement of knowledge.

The University of Chicago is a place where the best minds come to learn and to teach. It is a place where the pursuit of knowledge is the highest priority. The University's commitment to academic excellence and its dedication to the advancement of knowledge make it a unique and valuable institution. The University of Chicago is a place where the future is being shaped, one student at a time.

The University of Chicago is a place where the past meets the future. It is a place where the traditions of the past are being preserved and the innovations of the future are being created. The University of Chicago is a place where the best of both worlds can be found.

The University of Chicago is a place where the world is being changed. It is a place where the ideas of the future are being born. The University of Chicago is a place where the future is being written.

The University of Chicago is a place where the future is being shaped. It is a place where the best minds are coming together to create a better world. The University of Chicago is a place where the future is being written.

The University of Chicago is a place where the future is being shaped. It is a place where the best minds are coming together to create a better world. The University of Chicago is a place where the future is being written.

The University of Chicago is a place where the future is being shaped. It is a place where the best minds are coming together to create a better world. The University of Chicago is a place where the future is being written.

The University of Chicago is a place where the future is being shaped. It is a place where the best minds are coming together to create a better world. The University of Chicago is a place where the future is being written.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

El informe de evolución del proceso de atención de 30 de junio, reportó que la niña continúa teniendo contacto con la madre, con quien si bien, no tiene un vínculo afectivo sólido, si la reconoce como figura femenina protectora en su rol materno.

Su proceso de socialización con grupo de pares y adultos en general, también ha presentado un avance significativo, logrando ajustarse al sistema normativo del hogar y estableciendo un contacto más desde el afecto, con reducción significativa de pataletas que anteriormente tenían lugar.

Se logró estabilidad en la niña, sin presencia de temores o pensamientos de culpabilidad, por el contrario, se tornó alegre y con adecuada disposición frente a los diferentes medios de aprendizaje (f. 115-122).

El 15 de septiembre la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES remitió a este judicial correo de la Comunidad Terapéutica. SEMILLAS DE AMOR solicitando el cierre del proceso por logro de objetivos (f. 123).

El informe calendado 30 de agosto reportó que la niña SHARYK TAMARA expresa sus emociones y sentimientos de manera asertiva y de acuerdo con su etapa del ciclo vital. En sus procesos de socialización se mostró más segura de sí misma, sin indicadores de temor o angustia frente al contacto con figuras de autoridad o adultos en general, por el contrario, logró acercarse desde la seguridad, al igual que con su grupo de pares, con mayor confianza.

Logró ajustarse al sistema normativo, aceptando de mejor forma las normas establecidas sin presencia de pataletas o conductas de oposición.

SHARYK durante los contactos telefónicos esporádicos con su progenitora, la reconoce como su progenitora, sin embargo, su mayor proveedora afectiva de significado es su abuela y principal cuidadora señora ORLINDA.

El sistema familiar ha logrado fortalecerse de tal manera que el ejercicio de los roles en la dinámica diaria se realiza con asertividad, afecto y atendiendo las necesidades particulares de cada uno de sus miembros (f. 124-127).

7. El 31 de octubre el informe pericial psicológico efectuado al señor EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS informó que el padre estableció una relación de pareja con la señora BEATRIZ OMAIRA LÓPEZ RENDÓN de 33 años y madre de un adolescente de 14 años, quien ha representado una ayuda muy grande para él, describiendo la relación con sus hijos como muy buena, dada su experiencia en la crianza.

Opinó que NATALIA ha sido una madre muy ausente, rechazando que hubiese elegido a su pareja CAMILO, y rechazado la permanencia con sus hijos.

Informó que la madre le ha estado entregando cada dos meses el subsidio de FAMILIAS EN ACCIÓN, correspondiente a los dos menores.

Concluyó que el señor EDWIN CAMILO se constituye para sus hijos como una figura normativa y continua en su crianza, se han desarrollado adecuados canales de comunicación parentales permitiendo un adecuado desarrollo integral de pautas de crianza, el valorado cumple con las condiciones psicoafectivas necesarias para ejercer el cuidado personal, protección integral, cumplimiento de sus derechos (salud, educación, recreación, etc.).

Recomendó a la autoridad judicial, estudiar la posibilidad de mantener la medida de ubicación en medio familiar de los niños SHARYK TAMARA y su hermano con su

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

As you know, the atmosphere is most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

It is a pleasure to have you here, and I am sure you will find the atmosphere most congenial. I am sure you will find the atmosphere most congenial.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

progenitor, dada su postura idónea en su rol como figura paterna, ya que representa un apoyo en su crecimiento personal (f. 128-134).

El informe pericial psicológico efectuado a la señora LAURA NATALIA, reveló dos denuncias ante la FISCALÍA en contra del señor EDWIN CAMILO interpuestas por la señora LAURA NATALIA de 30 de octubre y 14 de noviembre de 2019 sobre violencia sexual y conyugal.

Evidenció una carencia de recursos psicoafectivos implicando que la usuaria no comprende sus propias emociones y no logra reprimirlas, incidiendo en que no se presentan fácilmente actitudes resilientes que permitan fortalecer su autoestima; no asumió desde un comienzo adherencia al proceso farmacológico y las remisiones ambulatorias por psicología y psiquiatría ordenadas, frente a las posibles situaciones de violencia psicológica generadas por el señor CAMILO BERMÚDEZ.

Recomendó no otorgar la custodia y cuidado personal de los niños a la madre, dado que no representa una figura protectora garante de derechos, no cuenta con los recursos psicoafectivos y protectores suficientes para formarlos en un ambiente sano, el cual se blinde de condiciones para asumir el cuidado y la formación (f. 135-158).

8. El informe de valoración socio familiar de 01 de noviembre anterior, informó que los niños se encuentran en un medio familiar con tipología reconstituida. La abuela paterna es la encargada de su cuidado personal, mientras el padre labora en una finca de su propiedad ubicada en la vereda Palmichal, en la cual comercializa aguacate, café y plátano.

SHARYK TAMARA se encuentra vinculada a la modalidad de intervención familiar coordinada por el operador VERSALLES. En el medio familiar se encuentra la señora BEATRIZ OMAIRA ROMÁN, compañera sentimental del padre, relación establecida hace aproximadamente seis meses.

La relación entre los hermanos se visualizó cercana, flexible y amorosa, asumiendo el hermano mayor un rol de cuidador con la niña. No evidenció signos de violencia física, ni negligencia en sus cuidados y presentación personal. El medio habitacional en el que se encuentran es propicio para albergar a todos los integrantes, así mismo, evidenció estabilidad económica y buenas redes de apoyo tanto familiares, sociales, como institucionales, toda vez que ambos menores se encuentran vinculados al sistema de salud y sistema educativo y subsidio estatal, contando con el gran sostén por parte de la familia extensa paterna.

Evidenció un padre presente y comprometido con el cuidado de sus hijos, labor que ha venido desempeñando desde hace un año, cuando fueron retirados del hogar de la madre por los factores de riesgo que lo caracterizaron. Recomendó la permanencia de los niños en el medio familiar del padre, dado que les genera condiciones óptimas para su desarrollo integral (f. 159-167).

9. El 30 de octubre se recibió en el correo institucional del Despacho, solicitud del progenitor de copia del proceso para ejercer su derecho de defensa y representación legal (f. 168).

10. El Juzgado recibió el proceso el 11 de septiembre anterior y por auto de 16 de septiembre, AVOCÓ el conocimiento de las diligencias, indicando que se tendrían como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS y se noticiaría a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE MANIZALES, para lo de rigor.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

Decretó las pruebas con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, ordenando la valoración psicológica y socio familiar a los progenitores para determinar la idoneidad de los padres para ejercer el cuidado y custodia de su hija.

Y citó a la audiencia de fallo que hoy nos ocupa (f. 3-4 carpeta del juzgado).

III. CONSIDERACIONES:

Como aserción prístina, se anota que los requisitos procesales indispensables para que este judicial aborde el fondo del asunto provienen superados a cabalidad, brillando entonces ausente causal de nulidad alguna que imponga invalidar todo o parte de lo actuado.

Luego, se torna de recibo asumir en gracia que la competencia para conocer del trámite reposa en este Despacho con entibo de lo previsto en el artículo 119 numeral 4 del CIA.

Ahora, en punto al ámbito de acción jurisdiccional dimana insoslayable enfatizar que de tiempo atrás la jurisprudencia en claro reconocimiento de la constitucionalización del ordenamiento jurídico, ha sentado que ante la pérdida de competencia de la entidad administrativa, los procesos deben ser remitidos para su definición a esta instancia, por tanto, surge necesario establecer una decisión que se ajuste a los postulados constitucionales y legales, claro está, tras un análisis razonado y ponderado del material probatorio que sustente la medida de protección dispuesta en favor de los menores declarados en situación de peligro o abandono.

Los requisitos procesales como pedimentos indispensables para que este judicial se pronuncie en el fondo del asunto se cumplen a cabalidad, no avizorándose causal de nulidad que imponga invalidar todo o parte de lo actuado.

PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este Despacho judicial verificar si a la niña SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA se le han amenazado, inobservado o vulnerado sus derechos, al interior del hogar materno con ocasión al rol de sus progenitores EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS y LAURA NATALIA OSPINA TANGARIFE, y en caso de ser así, y dada la pérdida de competencia declarada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES encargada del proceso, definir la medida y determinaciones para ser aplicadas en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adecuadas en clave de sus prerrogativas.

PRESUPUESTOS JURÍDICOS:

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991, por demás, de obligatorio cumplimiento en virtud de lo establecido en el artículo 93 de nuestra Constitución Política y la remisión expresa del artículo 44 de la Norma Superior, incorpora los derechos de los niños reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

De igual manera, el artículo 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que las normas contenidas en la Constitución Política y los Tratados o Convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. (312) 937-1234

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

Convención sobre los Derechos del Niño, hacen parte integrante de dicho Código y orientarán, además, su interpretación y aplicación, prefiriéndose siempre la norma más favorable al sujeto de especial protección.

La citada Convención, indica en su artículo 3° que: “[...] En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

A su turno, el artículo 9° ibídem demarca el derecho de los menores a no ser separados de sus padres, señalando que el Estado deberá velar por la garantía de la aludida prerrogativa, cual admite una excepción, justamente cuando por revisión judicial las autoridades competentes determinen con fundamento en la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para su interés superior. Excepción que debe materializarse ante eventos que exhiban maltrato o descuido por parte de los padres o cuando éstos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de su residencia.

Queda claro así que el principio del “*interés superior del menor*” opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de Infancia y la Adolescencia.

También lo ha reconocido así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al afirmar:

“[e]ste principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Sentencia T-557-2011).

El fundamento anterior recae en el reconocimiento del derecho de toda persona a tener una familia y no ser separada de ella, prerrogativa cuyo desarrollo legal se encuentra en el artículo 44 de la Constitución Política que consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, prebenda que se consagra también en el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”.

“Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

A su turno, el artículo 56 del Código de Infancia y Adolescencia establece en su segundo inciso:

“Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella pueda garantizarlos”.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

Es que la separación de la familia biológica es una determinación drástica que sólo puede tomarse como última opción y tras el recaudo de suficientes pruebas que lleven al convencimiento pleno de que proseguir el desarrollo del niño o niña en determinado medio familiar, impediría el goce pleno de sus derechos, llevando a una vulneración insoportable de ellos.

Por tanto, se hace necesario establecer si la decisión vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sometidos a la decisión, y por demás, si la misma es oportuna, conducente y conveniente, de acuerdo a las circunstancias que rodean a los menores de edad.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia T-212 de 2014 enseñó:

“En torno al estudio de los elementos probatorios, este Tribunal ha explicado que dados los profundos efectos que pueden causar las decisiones a adoptar en la vida de los menores, el servidor público debe realizar una exhaustiva valoración fáctica, so pena de incurrir en una irregularidad que afecte la validez del procedimiento”.

EXAMEN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

En cuanto a las diligencias seguidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, se cuenta en primer lugar, que tenía plena competencia para adelantar acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de la niña SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA; aperturó el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en razón a la violencia sexual de la cual presuntamente fue víctima la niña por la pareja sentimental de su madre, el adolescente tardío CAMILO GÓMEZ. Y se referirá siempre presuntamente en este proveído, toda vez que, la determinación de la responsabilidad penal es del resorte de un juez diverso al particular, pues aquí el tema únicamente se circunscribe en procura de los menores y su restablecimiento de derechos.

Lo antedicho, propiciado por la separación de la pareja, al quedar la madre como responsable de la función ejecutiva familiar y del cuidado de sus hijos, mientras el padre se trasladó a Argentina, en búsqueda de un mejor porvenir familiar, sin embargo, en la nueva valoración negó la madre los hechos, atribuyéndolos a la influencia del padre sobre sus hijos, para que la señora LAURA TATIANA se separara de su compañero y regresara al hogar con el señor EDWIN CAMILO, puesto que le había advertido que “le quitaría sus hijos” si no lo hacía.

La entidad administrativa avocó el conocimiento del proceso, impuso la medida preventiva de ubicación de la niña con su hermano mayor en el hogar del padre, quien ha contado con la ayuda de la abuela paterna de los menores para cuidarlos y protegerlos, consolidándose la señora ORLINDA BALLESTEROS BALLESTEROS, como figura de amor y de protección, siendo ese hogar donde han permanecido todo este tiempo y donde se le han garantizado todos sus derechos.

Y bien, en la valoración socio familiar realizada se encontró que las condiciones de vida de SHARYK TAMARA en el hogar de su padre garantizan sus derechos y posibilita su desarrollo integral, pues el señor EDWIN CAMILO cuenta con las herramientas que favorecen la crianza y la trasmisión de valores, estableciéndose en su entorno emocional como figura de autoridad y protección para la niña; la madre eventualmente aporta cuota

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

alimentaria para el sostenimiento de sus hijos, pero se dio a conocer en el proceso que empezó a entregar el aporte que recibía de FAMILIAS EN ACCIÓN al padre de sus hijos.

Se predica en la foliatura que la comunicación telefónica de la madre con su hija es esporádica, aunque SHARYK TAMARA la reconoce como madre y exhibe apertura para atender su llamado; no obstante, manifiesta que desea quedarse en el hogar con el padre.

La niña estuvo vinculada a la modalidad de apoyo-apoyo psicosocial especializado con la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, en compañía del padre y de la abuela materna, reportando el cambio de conducta de la niña y el fortalecimiento afectivo de la relación paterno filial con su progenitor.

Informó la modalidad SEMILLAS DE AMOR que la señora LAURA NATALIA fue también vinculada, sin embargo, la última valoración pericial psicológica expuso que no se había brindado el apoyo terapéutico a la madre, quien a la postre, presentó un indicador clínico de alteración afectiva. No obstante, también precisó que pese a vivir un episodio de intoxicación con glifosfato y ser medicada por psiquiatría, no tuvo adherencia al tratamiento, no reclamó los medicamentos a la EPS y tampoco asistió al servicio de psicología del HOSPITAL SAN ANTONIO de la localidad, tal como le fue recomendado.

Como el proceso tuvo su génesis desde el 24 de octubre del año próximo anterior, y no se definió la situación jurídica de la niña, por oficio de 11 de septiembre, la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES remitió el proceso a esta judicatura, declarando la PÉRDIDA DE COMPETENCIA para actuar en este proceso.

Para este juzgador es claro que el trámite del PARD sigue diferentes etapas y al revisar la historia de atención se encontró ausente la audiencia de declaratoria de vulneración de los derechos de la niña y la publicación del edicto emplazatorio en la página que para el efecto tiene el ICBF.

Determinada la ausencia de acciones en el trámite del proceso, se constató que las realizadas por la entidad administrativa no violaron el derecho fundamental de defensa, pero si confluyeron incompletas, desidiosas y desprovistas de aceptar la entidad que merece un asunto como el de autos, ya que ni siquiera en frente de una posible conducta sexual en contra de un menor se actuó con suficiencia y celeridad, contrario a ello dejaron vencer el término para definir el disenso, en consecuencia sea éste Funcionario el que deba zanjarlo.

Ahora, en cuanto al PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ha concluido la jurisprudencia constitucional, que **la adopción de estas medidas (amonestación, ubicación en familia de origen o extensa, en hogar de paso o sustituto llegando hasta la adopción), debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a “determinar la existencia de una real situación de abandono, riesgo o peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente”**. En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben “ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos” (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Por esta razón en esta instancia se finiquitará con la resolución definitiva y de plano ajustada a derecho.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

Análisis Del Material Probatorio:

Ha de examinarse entonces si con el antelado trámite se satisfizo la protección de los derechos de la menor de edad a tener una familia, toda vez que la decisión de retiro de su medio familiar con la madre y su ubicación en el hogar del padre, debió estar precedida de un acervo probatorio concluyente, en cuanto demostrara que el entorno familiar de cada uno de los progenitores, quienes se vincularon a la modalidad de apoyo emprendida por el Operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR y la misma COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, no garantizaba las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos.

Como quiera que desde el momento en que la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES continuó con el PARD aperturado en favor de SHARYK TAMARA, procuró la vinculación al proceso de los progenitores, para lo cual, a través del tiempo transcurrido, realizó los llamados y citaciones correspondientes, propiciando la oportunidad a la familia de empoderarse de la situación y asumir los roles que les correspondían. Lo anterior, en una fracción del trámite, pues como se logró advertir y contrario al deber ser, la progenitora fue excluida del proceso y acoplamiento terapéutico; empero, como esta causa no suspende o priva la patria potestad, entre tanto, debe propender por una medida que permita restablecer los derechos de la menor, se optará por ubicar a la menor en el hogar paterno, al paso que éste ascendiente de la afectada denotó adherencia al proceso.

Ergo, como del conjunto de pruebas recaudadas a lo largo del proceso administrativo se deduce que la motivación para retirar a la niña de su entorno familiar, giró alrededor de la falta de garantías para proteger su integridad personal, por la presunta violencia sexual de la cual fue víctima, aunada a las dificultades de comunicación de los padres, la que aún después de transcurrir más de un año desde la separación, en la valoración probatoria ordenada fue evidente.

Se concluyó que el hogar de la madre no garantiza un ambiente armónico donde se facilite el desarrollo sano, la progenitora depende económicamente de la abuela materna de sus hijos y del padrastro, no cuenta con trabajo estable y al parecer continúa su relación con el presunto agresor de su hija, excusando su distanciamiento, por la prohibición del padre para encontrarse con sus retoños, y por las amenazas que hizo en contra de su ex pareja, por lo que resulta contradictorio que proponga un reintegro familiar.

En la valoración pericial de 31 de octubre anterior, hubo igualmente de estimarse que la señora LAURA NATALIA OSPINA TANGARIFE no cuenta con recursos personales garantes de los derechos de su hija, siendo visibilizada como madre, no así como figura de protección y de cuidado para ella; mientras que en cuanto al señor EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS, demostró estabilidad laboral y económica y presentó a su pareja actual, señora BEATRIZ OMAIRA ROMÁN, con quien inició la convivencia hace menos de un mes y se encuentra satisfecho por la buena relación que se ha establecido entre todos los integrantes de su núcleo familiar.

En las diferentes valoraciones e informes se constató el bienestar de SHARYK TAMARA en el hogar del padre y es ella misma quien afirmó su deseo de permanecer en él, donde le han brindado afecto, protección, comprensión y cuenta con los medios personales y morales para estimular su desarrollo armónico. Es este medio familiar el que le

The first of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex organism, capable of adapting itself to its environment. This is the basis of the second point, which is that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing and evolving. This is the basis of the third point, which is that the human body is not a passive recipient of its environment, but an active participant in it.

It is the purpose of this paper to discuss the first of these points, namely, the fact that the human body is a complex organism, capable of adapting itself to its environment. This is the basis of the second point, which is that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing and evolving. This is the basis of the third point, which is that the human body is not a passive recipient of its environment, but an active participant in it.

The first of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex organism, capable of adapting itself to its environment. This is the basis of the second point, which is that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing and evolving. This is the basis of the third point, which is that the human body is not a passive recipient of its environment, but an active participant in it.

It is the purpose of this paper to discuss the first of these points, namely, the fact that the human body is a complex organism, capable of adapting itself to its environment. This is the basis of the second point, which is that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing and evolving. This is the basis of the third point, which is that the human body is not a passive recipient of its environment, but an active participant in it.

The first of these is the fact that the human body is not a simple machine, but a complex organism, capable of adapting itself to its environment. This is the basis of the second point, which is that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing and evolving. This is the basis of the third point, which is that the human body is not a passive recipient of its environment, but an active participant in it.

It is the purpose of this paper to discuss the first of these points, namely, the fact that the human body is a complex organism, capable of adapting itself to its environment. This is the basis of the second point, which is that the human body is not a static entity, but a dynamic one, constantly changing and evolving. This is the basis of the third point, which is that the human body is not a passive recipient of its environment, but an active participant in it.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

proporciona estabilidad y satisfacción de sus necesidades básicas, aparte de un ambiente armónico y amoroso.

A lo precedente, es menester insistir en el empoderamiento y adherencia al tratamiento por el progenitor, tal como lo explicó la profesional que lo realizó, quien por demás recomendó que la menor permanezca con su padre para así lograr el bienestar de la misma en todo ámbito y orden.

Caso Concreto:

En principio, constatados los hechos denunciados por el padre a la entidad administrativa, sobre lo que la niña le dijo acerca de conductas de tocamientos por parte de la pareja de la madre, y que luego de realizar la valoración inicial integral asumió como medida preventiva de protección su ubicación en el hogar del padre, la COMISARÍA DE FAMILIA DE FAMILIA ordenó vincular a la menor a la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, logrando superar sus dificultades personales y mejorar su autoestima y valía personal, orientando al padre para el desarrollo de su autoridad con sus hijos, dotándolo de herramientas asertivas de crianza en la asunción de su responsabilidad de protección, estableciéndose en el entorno emocional de SHARYK TAMARA como una figura afectiva fuerte que ha logrado estrechar los lazos entre ambos.

Sabido es que el Código de la Infancia y la Adolescencia aplica plenamente lo contemplado en el artículo 44 de la Constitución Nacional, norma superior que tiene como eje central la protección integral del menor como sujeto de derechos, concepto que entre otras cosas impone entender que el derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella es el objetivo fundamental de cualquier sistema de protección, siempre y cuando no existieran elementos contundentes que determinaran que el interés superior de aquélla se vería protegido de una mejor manera con la separación de su núcleo de origen.

Significa lo anterior que el separar a los menores de sus familias, ya en hogares sustitutos o por una declaratoria de adoptabilidad es y sigue siendo la decisión más drástica y extrema de las medidas previstas por el CIA, lo cual obliga al Estado a observar una serie de requisitos que le permitan tener la certeza de que definitivamente la familia de origen o quien tuviere a cargo el cuidado, crianza o educación del niño, niña o adolescente, no pueden asumir su cuidado, ni asegurar el restablecimiento de sus derechos.

A su turno, cabe aquí aclarar a título de corolario que lo debatido en punto de una presunta conducta de jaez sexual y los medios de prueba que podrían denotar su posible edificación, distan de ser valorados por este Funcionario como si se tratase de una causa penal, habida cuenta que escapan a los fines de un procedimiento como el particular, empero, tampoco se puede echar de ver su latente concurrencia, así que del análisis hasta donde se permite, se colija que la posible injerencia del señor padre de la menor quedó superado con una salvedad posterior que se agotó y como efecto implícito de ello, se desvanezca el óbice para situar a la infante con él, máxime cuando todos los profesionales al unísono claman para que así lo sea a partir de la las valoraciones y proceso terapéutico materializado hasta el momento.

En tal norte, si bien el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla varias medidas de restablecimiento de derechos, habiendo la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS aplicado ya la ubicación en medio familiar con su padre, considera este Despacho que, garantizados los derechos de la niña, deberá permanecer en él, estableciendo comunicación y acercamiento afectivo con la madre como elemento de seguridad y confianza personal, la madre afirmó que hace más de ocho meses no se

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

A 100-page book, "The University of Chicago Library," is available for sale at a special price of \$1.00 per copy. The book contains a complete list of the library's holdings, including books, journals, and microfilm. It is a valuable reference for anyone interested in the library's collections.

Library Catalog

The University of Chicago Library is a major research library, with a collection of over 10 million volumes. The library's holdings are organized into several major categories, including books, journals, and microfilm. The library's catalog is available online, and it is a valuable resource for researchers and students alike. The catalog provides detailed information about the library's holdings, including titles, authors, and subjects. It also includes information about the library's services, such as borrowing and interlibrary loan.

The University of Chicago Library is a major research library, with a collection of over 10 million volumes. The library's holdings are organized into several major categories, including books, journals, and microfilm. The library's catalog is available online, and it is a valuable resource for researchers and students alike. The catalog provides detailed information about the library's holdings, including titles, authors, and subjects. It also includes information about the library's services, such as borrowing and interlibrary loan.

The University of Chicago Library is a major research library, with a collection of over 10 million volumes. The library's holdings are organized into several major categories, including books, journals, and microfilm. The library's catalog is available online, and it is a valuable resource for researchers and students alike. The catalog provides detailed information about the library's holdings, including titles, authors, and subjects. It also includes information about the library's services, such as borrowing and interlibrary loan.

The University of Chicago Library is a major research library, with a collection of over 10 million volumes. The library's holdings are organized into several major categories, including books, journals, and microfilm. The library's catalog is available online, and it is a valuable resource for researchers and students alike. The catalog provides detailed information about the library's holdings, including titles, authors, and subjects. It also includes information about the library's services, such as borrowing and interlibrary loan.

The University of Chicago Library is a major research library, with a collection of over 10 million volumes. The library's holdings are organized into several major categories, including books, journals, and microfilm. The library's catalog is available online, and it is a valuable resource for researchers and students alike. The catalog provides detailed information about the library's holdings, including titles, authors, and subjects. It also includes information about the library's services, such as borrowing and interlibrary loan.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

encuentra con su hija y por tanto, solo ha tenido acceso a llamadas telefónicas esporádicas. Así las cosas, es preciso desarrollar un proceso que les permita acercarse y retomar su relación, aunado a que SHARYK TAMARA no puede compartir el espacio con la pareja de la madre quien ha sido señalado como presunto agresor, y este es un factor de amenaza a su integridad física y mental, de suerte que es necesario sobre los sentimientos de rechazo y de culpa sean sanados en ambas para lograr estabilidad emocional y garantizar una relación armónica familiar, validando que el hogar del padre es reconocido por todos los integrantes del núcleo familiar como garante de sus derechos, porque se erige en la niña como referente de cuidado y protección idóneo.

Se dispone continuar la ubicación de la niña en el hogar del padre, efectuando la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS el seguimiento al proceso por espacio mínimo de seis (06) meses a todo el núcleo familia, tiempo en el cual deberá la madre vincularse a un proceso terapéutico que le permita acercarse afectivamente y físicamente con la niña y resolver sus dificultades personales que favorezcan su estabilidad emocional.

Los padres deben participar de un proceso terapéutico que les permita mejorar su comunicación y superar sus diferencias, en beneficio del ejercicio de su rol parento filial con sus hijos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Manzanares, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la niña **SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA**, tiene garantizados sus derechos fundamentales a la vivienda, educación, salud y los alimentos, restablecido su derecho a tener una familia y no ser separada de ella y al debido proceso con la presente audiencia.

SEGUNDO: DISPONER la continuidad de la ubicación de la niña **SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA**, en el hogar del padre, señor **EDWIN CAMILO BERMÚDEZ BALLESTEROS**, teniendo en cuenta su reconocimiento como figura garante de cuidado y protección para el ejercicio de los derechos de su hija.

TERCERO: ORDENAR a la madre y núcleo familiar su vinculación a un programa terapéutico que le permita superar sus dificultades personales y garantizar su adhesión al tratamiento ordenado para que pueda acercarse paulatinamente a su hija, en un término de seis (06) meses, vigilado por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES – CALDAS**, a fin de lograr la recuperación de la relación con la niña.

CUARTO: DISPONER el envío del proceso a la **COMISARIA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, de donde provino el trámite de marras por pérdida de competencia, para efectos del cumplimiento a las decisiones ordenadas en este proveído, esto es:

- La vinculación de los padres y núcleo familiar a un proceso terapéutico que les permita mejorar la comunicación, superar sus dificultades y ejercer su rol parento filial de manera armónica y comprometida con sus hijos.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00127-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA
SENTENCIA No. 022

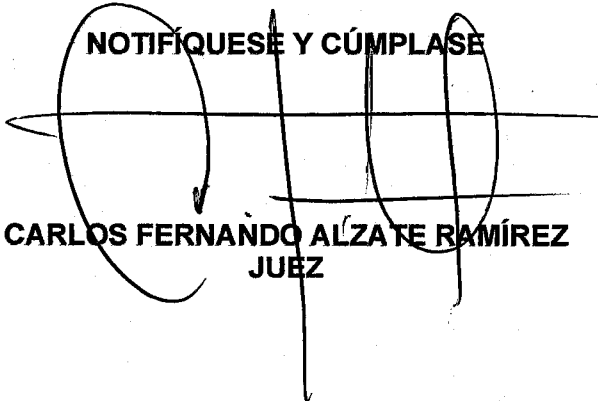
- Propiciar el acercamiento de la niña con su madre, especialmente con la madre encaminado a la recuperación de la relación materno filial.
- Hacer un seguimiento al proceso por espacio mínimo de seis (06) meses, que permita asumir la medida de restablecimiento de derechos definitiva en beneficio de **SHARYK TAMARA BERMÚDEZ OSPINA**, como se explicó anteriormente.

QUINTO: EXHORTAR a la madre **LAURA NATALIA** para que se adhiera al tratamiento farmacológico que se le ordenó e igualmente asista a las valoraciones y tratamientos psicológicos y psiquiátricos.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al agente del **MINISTERIO PÚBLICO** vía correo electrónico, para que se cumpla lo dispuesto.

La presente decisión se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

